



Resolución Ministerial N.º 0527-2013-ED

Lima, 25 OCT. 2013

Visto; el Expediente N.º 0180567-2013 y el Informe N.º 1570-2013-MINEDU/SG-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de octubre de 2013, el señor Fedor Constantino Llerena Dextre formula queja por defecto de tramitación contra el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios – CPPAD del Ministerio de Educación, por no haber atendido su solicitud de fecha 03 de julio de 2013, en virtud de la cual requiere que se le entregue una copia del Acta de la Sesión de la precitada Comisión de fecha 20 de junio de 2013;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, del mismo modo, el numeral 158.2 del artículo 158 de dicha Ley, señala que la queja se resuelve dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente;

Que, en cumplimiento de la disposición citada en el párrafo precedente, con Memorandum N.º 988-2013-MINEDU/SG-OAJ se corrió traslado de la queja al Presidente de la CPPAD para la formulación de su descargo, quien a través del Informe N.º 052-2013-MINEDU/CPPAD comunicó que con Oficio N.º 216-2013-MINEDU/SG-CPPAD se dispuso remitir al señor Fedor Constantino Llerena Dextre, copia del Acta de la Sesión del día 20 de junio de 2013, de acuerdo a lo solicitado; siendo pertinente mencionar, que si bien dicho documento fue recogido por el mencionado señor, éste ha dejado constancia escrita de su negativa a recibirlo puesto que en la misma no figura la firma del Representante de los Servidores ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, señor Felipe Santiago Mejía Moquillaza, miembro de la CPPAD, tal como consta en el expediente del visto;

Que, el artículo 99 de la Ley N.º 27444, establece que el quórum para la sesión válida del órgano colegiado es la mayoría absoluta de sus componentes; concordante con el artículo 22 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución Ministerial N.º 0032-2012-ED, que dispone que para las demás sesiones bastará con la asistencia de dos de sus tres miembros;



Que, en tal sentido, dado que el Presidente de la CPPAD cumplió con remitir el documento solicitado al administrado, la queja por defecto de tramitación debería ser desestimada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada por el señor FEDOR CONSTANTINO LLERENA DEXTRE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



PS
PATRICIA SALAS O'BRIEN
MINISTRA DE EDUCACION